

3. El becario será beneficiario de una póliza colectiva de accidentes corporales y asistencia médica. Esta última podrá hacerse extensiva a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario.

V. Formalización de solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 113, 28006 Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificación académica personal completa y acreditativa de la documentación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
- b) Currículum vitae del solicitante, según modelo que se facilitará en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- c) Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, máximo de dos mil palabras, que deberá incluir un informe del Director del mismo, con el visto bueno del Director del centro o instituto.
- d) Relación de las diez publicaciones más relevantes del grupo investigador receptor del becario a juicio de los integrantes de dicho grupo.
- e) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- f) Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones o disfrutes de otras becas o ayudas tal como se indica en VI.

VI. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca es de un año y podrá prorrogarse hasta tres veces en períodos de doce meses.

El receptor de esta ayuda deberá incorporarse al centro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el que obtenga la beca en la fecha que se indique en la comunicación de concesión de la misma. Si el becario no lo hace en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

La condición y disfrute de la beca no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que queda adscrito el beneficiario ni con la fundación MAPFRE, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de la beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de una subvención para adquirir una cualificación profesional nueva y exigir dedicación exclusiva a la formación conducente al grado de Doctor.

Además el disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características financiada con fondos públicos o privados, españoles o de la Comunidad Europea. No obstante será compatible con bolsas de viaje con la autorización correspondiente del organismo.

La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al cumplirse los diez primeros meses de disfrute de la beca. Para ello, el becario deberá enviar, junto con la solicitud de prórroga una memoria, máximo de mil palabras, relativa a la labor realizada y la que se propone llevar a cabo en caso de serle concedida dicha prórroga, que deberá acompañarse del informe del Director del trabajo con el visto bueno del Director del centro o instituto.

A la vista de esta documentación, la comisión mixta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Fundación MAPFRE, nombrada al efecto, propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

A los efectos de concursos y oposiciones dentro del organismo, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Selección de candidatos

Para la selección de los candidatos se nombrará una comisión mixta Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Fundación MAPFRE que será presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En la selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, todos los méritos académicos y científicos aportados, tanto los que se refieren al candidato como al grupo receptor, así como el interés y la oportunidad del tema de investigación propuesto y el carácter formativo del plan de trabajo. Los candidatos seleccionados en esta fase podrán ser citados para una entrevista personal. La comisión mixta elevará

a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el nombre del candidato que deba ser becado.

VIII. Obligaciones del becario

1. Presentar al término del período de disfrute de la beca el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada, máximo de mil palabras. Este informe se presentará al Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a la fundación MAPFRE.

2. Permanecer asiduamente en el centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización del Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que decidirá de acuerdo con el centro correspondiente.

21723 RESOLUCION de 11 de agosto de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigaciones, sobre destrucción de un título de Licenciado en Derecho.

Por haberse destruido totalmente en el incendio de su domicilio el título de Licenciado en Derecho, expedido el 26 de febrero de 1982, registrado con el número 1.363, a favor de doña Francisca Oliver Castelló,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto que, a efectos de registro, se anule el expedido el 26 de febrero de 1982 y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 11 de agosto de 1995.—El Secretario de Estado, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21724 ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/721/1993, interpuesto por doña María Dolores de Jaime y Yáñez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/721/1993, interpuesto por doña María Dolores de Jaime y Yáñez, contra la desestimación de la solicitud formulada por ésta al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de marzo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogada doña María Dolores de Jaime y Yáñez, contra la desestimación de la solicitud formulada por ésta al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al mismo tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquélla en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de septiembre de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.